PARME-012

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TB1-08171	2023060063727	2/06/2023	2023030420440	28/06/2023	AT

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Herica Cristina Álvarez Toro -Abogada PARME.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TB1-08171"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.,** con NIT. **890.932.428-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MÚNERA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TB1-08171**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, del Departamento de Antioquia, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2018, con el código No. **TB1-08171,** cuyo objeto es la construcción, reparación y mantenimiento de cuatro unidades funcionales de la Concesión Autopista al Mar 2.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de

Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó una inspección de campo al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental 2023030123563 del 30 de enero del 2023** al beneficiado, en los siguientes términos:

"(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. TB1-08171

ETAPA	***DURACIÓN***	***PERIODO***
Explotación	*46 meses*	*(06/04/2018) hasta (05/02/2022)*

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

No aplica para Autorizaciones Temporales

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Me aparto del Auto No. 2022080005791 del 25 marzo de 2022, en su artículo primero en el cual se dispuso REQURIR el plan de Trabajos de Explotación de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución No. 603 del 13 de septiembre del 2019 de la Agencia Nacional Minera ANM, puesto que, la autorización temporal e intransferible se encuentra vencida desde el 5 de febrero de 2022 lo cual no es procedente la exigibilidad de esta obligación.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *20230600637 27*

(02/06/2023)

*El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. TB1-08171 se **encuentra** al día con la obligación.*

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado 2019-5-594 del 25/01/2019, el titular allegó la Resolución expedida por CORPOURABA donde se otorga la Licencia Ambiental con consecutivo No. 200-03-20-01-2162-2018 del 06/12/2018, a la Autorización temporal No. TB1-08171.

*El titular minero de la Autorización Temporal Intransferible No. TB1-08171 se **encuentra** al día con la obligación.*

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de abril de 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2018	*-----*	*2018*	*-----*
2019	*-----*	*2019*	*-----*
		2020	*-----*
		2021	

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- *Mediante la plataforma SIGM el titular minero allegó FBM Anual de 2020 con radicado No. 20157-0 del 9 de d febrero el 2021*
- *Mediante la plataforma SIGM el titular minero allegó FBM Anual de 2021 con radicado No. 42587-0 del 10 de febrero del 2022*
- *Mediante la plataforma SIGM el titular minero allegó FBM Semestral de 2019 con radicado No. 50476-0 del 4 de mayo del 2022*
- *Mediante la plataforma SIGM el titular minero allegó FBM Anual de 2018 con radicado No. 50439-0 del 4 de mayo del 2022*
- *Mediante la plataforma SIGM el titular minero allegó FBM Semestral de 2018 con radicado No. 50432-0 del 4 de mayo del 2022*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*			*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*				
2018	*Gravas*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*SE ACEPTA*
	Arenas	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	
2019	*Gravas*	*39.560 m³*	*7.722,89 m³*	*43.282,89 m³*	*43.282,89 m³*	*0 m³*	*SE ACEPTA*
	Arenas	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	

NOTA 1: No se había obtenido la licencia ambiental, fue otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-2162-2018del 06/12/2018.

NOTA 2: Mediante radicado No. 2022010198955 de 3 de mayo de 2022, el titular minero allegó respuesta a Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, la justificación de la no realización de actividades de explotación, recordamos que somos contratistas de un proyecto de desarrollo vial en varios municipios del Departamento de Antioquia (Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá, Necoclí), cuyo objeto es la Construcción, reparación y mantenimiento de cuatro unidades funcionales de la Concesión Autopista al Mar 2.

SP Ingenieros SAS somos una empresa de un grupo de contratistas que debe aportar una cantidad de material para el desarrollo de una vía, con un tramo específico asignado. Cuando el proyecto avanza hacia otros sectores los contratistas son otros, por esa razón nos tocó suspender la extracción de materiales en el área concesionada, habiendo cumplido el aporte de material para el tramo especifico asignado en cercanías de Mutatá. Ya otros contratistas están trabajando para ser los proveedores de material para el desarrollo de la 12 obra. Además, existe la restricción técnica que la fuente de materiales no poseía la sedimentación y acumulación esperadas por la dinámica del río en este tramo del área otorgada.

Las Autorizaciones Temporales tiene sentido si se está cerca de la obra vial que se desarrolla, actualmente la obra se mantiene en operación y mantenimiento y nosotros como contratistas esperando instrucciones.
En 2020 debido a la pandemia no se realizó extracción, en primer, segundo, tercer y cuarto trimestre. Además, se había tramitado ante la Corporación ambiental CORPOURABA la suspensión de la licencia ambiental otorgada por instrucciones del contratista de la Obra.

En 2021 en el primer trimestre se registró producción porque se necesitó para la obra

Teniendo en cuenta las justificaciones anteriores expresadas en las NOTA 1 y NOTA 2 se procede a avaluar lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(02/06/2023)

- ***FBM Semestral 2018***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50432-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda APROBAR

- ***FBM Semestral 2019***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50476-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda APROBAR

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*					*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*	*III*	*IV*				
2018	*Gravas*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	***SE ACEPTA***
	Arenas	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	
2020	*Gravas*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	***SE ACEPTA***
	Arenas	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	
2021	*Gravas*	*11.962 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	***SE ACEPTA***
	Arenas	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	*0 m³*	

NOTA 1: No se había obtenido la licencia ambiental, fue otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-2162-2018del 06/12/2018.

NOTA 2: Mediante radicado No. 2022010198955 de 3 de mayo de 2022, el titular minero allegó respuesta a Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, la justificación de la no realización de actividades de explotación, recordamos que somos contratistas de un proyecto de desarrollo vial en varios municipios del Departamento de Antioquia (Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá, Necoclí), cuyo objeto es la Construcción, reparación y mantenimiento de cuatro unidades funcionales de la Concesión Autopista al Mar 2.

SP Ingenieros SAS somos una empresa de un grupo de contratistas que debe aportar una cantidad de material para el desarrollo de una vía, con un tramo específico asignado. Cuando el proyecto avanza hacia otros sectores los contratistas son otros, por esa razón nos tocó suspender la extracción de materiales en el área concesionada, habiendo cumplido el aporte de material para el tramo especifico asignado en cercanías de Mutatá. Ya otros contratistas están trabajando para ser los proveedores de material para el desarrollo de la 12 obra. Además, existe la restricción técnica

que la fuente de materiales no poseía la sedimentación y acumulación esperadas por la dinámica del río en este tramo del área otorgada.

Las Autorizaciones Temporales tiene sentido si se está cerca de la obra vial que se desarrolla, actualmente la obra se mantiene en operación y mantenimiento y nosotros como contratistas esperando instrucciones.
En 2020 debido a la pandemia no se realizó extracción, en primer, segundo, tercer y cuarto trimestre. Además, se había tramitado ante la Corporación ambiental CORPOURABA la suspensión de la licencia ambiental otorgada por instrucciones del contratista de la Obra.

En 2021 en el primer trimestre se registró producción porque se necesitó para la obra

Teniendo en cuenta las justificaciones anteriores expresadas en las NOTA 1 y NOTA 2 se procede a avaluar lo siguiente:

- ***FBM anual 2018***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 4 de mayo del 2022, con número de radicado N°50439-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda APROBAR

- ***FBM anual 2019***

Mediante Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, se dispuso REQURIR Aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta inconsistencia en el literal C. Producción y Ventas, lo relacionado con regalías. Adicionalmente, se le recuerda al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo ítem B.6.2; Plano de labores del año reportado, cumpliendo con el decreto 3290 de 18 de noviembre de 200, y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la Aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta inconsistencia en el literal C. Producción y Ventas, lo relacionado con regalías. Adicionalmente, se le recuerda al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo ítem B.6.2; Plano de labores del año reportado, cumpliendo con el decreto 3290 de 18 de noviembre de 200, y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022

• ***FBM anual 2020***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de febrero del 2021, con número de radicado N°20157-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda APROBAR

• ***FBM anual 2021***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 10 de febrero del 2022, con número de radicado N°42587-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, se recomienda APROBAR

El titular minero de la Autorización Temporal Intransferible No. TB1-08171 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día el día 06 de abril de 2018 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
I, II, III, IV – 2018	*Auto N°2021080002455 del (08/06/2021)*
I – 2019	*Auto N°2022080005791 del (25/03/2022)*
II, III, IV – 2019	*Auto N°2021080002455 del (08/06/2021)*
I – 2020	-----
II – 2020	-----
III – 2020	*Auto N°2021080002455 del (08/06/2021)*
IV – 2020	-----
I – 2021	-----
II – 2021	-----
III – 2021	-----
IV – 2021	-----

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(02/06/2023)

NOTA 1: No se había obtenido la licencia ambiental, fue otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-2162-2018del 06/12/2018.

NOTA 2: Mediante radicado No. 2022010198955 de 3 de mayo de 2022, el titular minero allegó respuesta a Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, la justificación de la no realización de actividades de explotación, recordamos que somos contratistas de un proyecto de desarrollo vial en varios municipios del Departamento de Antioquia (Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá, Necoclí), cuyo objeto es la Construcción, reparación y mantenimiento de cuatro unidades funcionales de la Concesión Autopista al Mar 2.

SP Ingenieros SAS somos una empresa de un grupo de contratistas que debe aportar una cantidad de material para el desarrollo de una vía, con un tramo específico asignado. Cuando el proyecto avanza hacia otros sectores los contratistas son otros, por esa razón nos tocó suspender la extracción de materiales en el área concesionada, habiendo cumplido el aporte de material para el tramo especifico asignado en cercanías de Mutatá. Ya otros contratistas están trabajando para ser los proveedores de material para el desarrollo de la 12 obra. Además, existe la restricción técnica que la fuente de materiales no poseía la sedimentación y acumulación esperadas por la dinámica del río en este tramo del área otorgada.

Las Autorizaciones Temporales tiene sentido si se está cerca de la obra vial que se desarrolla, actualmente la obra se mantiene en operación y mantenimiento y nosotros como contratistas esperando instrucciones.
En 2020 debido a la pandemia no se realizó extracción, en primer, segundo, tercer y cuarto trimestre. Además, se había tramitado ante la Corporación ambiental CORPOURABA la suspensión de la licencia ambiental otorgada por instrucciones del contratista de la Obra.

En 2021 en el primer trimestre se registró producción porque se necesitó para la obra

Teniendo en cuenta las justificaciones anteriores expresadas en las NOTA 1 y NOTA 2 se procede a avaluar lo siguiente:

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- *Mediante radicado No. 2022010198955 del 03 de mayo de 2022, el titular minero allegó respuesta a Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, se allegó lo siguiente:*
- *Las regalías en 2018 fueron en cero ya que no se realizó extracción hasta después de obtener la licencia ambiental que fue otorgada mediante Resolución de CORPOURABA No. 200-03-20-01-2162-2018 del 06/12/2018*
- *Se anexan al final todos los formatos de presentación de regalías de 1, 2, 3 y 4 T de 2020 y 1,2,3, y 4 T de 2021*
- *La liquidación de las regalías del primer trimestre de 2021 corregidas quedan asi Se pagaron $240.884, se debía pagar $ 2.408.836, o sea queda pendiente pagar $ 2.167.952 + interés a la*

fecha, que son $ 274.336 según la calculadora de intereses de la ANM, Se debe pagar $ 2.442.288

- *Se adjuntan los Formatos de liquidación de regalías corregidos de 2020 y 2021*

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (Unidad de medida)***	***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/unidad de medida)***	***% REGALÍAS***	***VALOR A PAGAR ($)***	***VALOR PAGADO ($)***	***DIFERENCIA***
I – 2020	*0 m³*	*Gravas*	*$19.241,39*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$20.465,49*				
II – 2020	*0 m³*	*Gravas*	*$20.137,40*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$21.418,51*				
IV – 2020	*0 m³*	*Gravas*	*$20.137,40*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$21.418,51*				
I – 2021	*11.962 m³*	*Gravas*	*$20.137,40*	*1%*	*$2.408.836*	*$240.884*	*$2.167.952*
	0 m³	*Arenas*	*$21.418,51*		*0*	*0*	*0*
II – 2021	*0 m³*	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$22.526,87*				
III– 2021	*0 m³*	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$22.526,87*				
IV – 2021	*0 m³*	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$22.526,87*				
I – 2022	*0 m³*	*Gravas*	*$21.179,47*	*1%*	*0*	*0*	*0*
	0 m³	*Arenas*	*$22.526,87*				

- ***Regalías trimestre I, II y IV de 2020***

*Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres **I, II y IV** del año 2020, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0), se recomienda APROBAR*

- ***Regalías trimestre I de 2021***

*El titular debió pagar DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (**$ 2.408.836**) por declaración de producción liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2021*

Mediante radicado No. 2022010198955 del 03 de mayo de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas y la copia del recibo de consignación N° 4983663 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL

*OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L **($ 240.884)**, realizada el día 16 de abril de 2021, correspondiente al I trimestre del año 2021*

(Valor pagado – Valor a pagar) = valor que debe

($ 240.884 - $ 2.408.836) - $ = ***- $ 2.167.952***

De esta forma, el titular adeuda la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($ 2.167.952), más interés desde el día 16 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021.

*El día 3 de mayo de 2022 el titular presentó el ajuate de Regalías para mineral de Gravas y Arenas y la copia del recibo de consignación N°49115206 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L **($ 2.408.836)**, realizada el día 11 de mayo de 2022, correspondiente al I trimestre del año 2021, pago efectuado 391 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:*

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre I del año 2021	*16/04/2021*	*$2.167.952*	*391*	*11/05/2022*	*0.12*	*$277.726*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

($ 2.408.836 - $ 277.726) - $ 2.167.952 = ***- $ 36.842***

De esta forma, el titular adeuda la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($ 36842), más interés desde el día 11 de mayo de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente a los trimestres I de 2021.

*El titular Mediante radicado No. 2022010198955 del 03 de mayo de 2022, presentó ajuste al pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021, anexando copia del recibo No.56115205 por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEOS PESOS M/L (**$ 278.336**) consignados el día 11 de mayo de 2022 a favor de la Agencia Nacional de Minería. Teniendo en cuenta que el pago del reajuste se realizó el mismo día no genera intereses.*

*($ 278.336 - $36.842) =* ***$ 241.494***

De esta forma el titular minero presenta saldo a favor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($241.494), por lo tanto, Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y ajuste para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, se recomienda APROBAR

- ***Regalías trimestre II, III y IV de 2021***

*Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres **II, III y IV de 2021**, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0), se recomienda APROBAR*

*El titular minero de la Autorización Temporal Intransferible No. TB1-08171 se **encuentra** al día con la obligación.*

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2021080004825 de 13 de septiembre de 2021, referente a visita de fiscalización realizada el 27 de julio de 2021, se verificó que el titular no ejecuta labores mineras en el área de título minero por tanto no cuenta con personal contratado para ejercer labores en el titulo minero, de lo anterior no se realiza observaciones con respecto al componente de seguridad e higiene minera de la Autorización Temporal No. TB1-08171.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La autorización temporal No. TB1- 08171 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. SOLICITUD DE PRORROGA.

Mediante radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022, el titular minero allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal.

*De la evaluación del expediente de la Autorización temporal No. TB1-08171, se tiene que a través de oficio radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022, **SP INGENIEROS S.A.S. NIT: 890.932.424-8,** actuando en su condición de titular, solicito prórroga de la Autorización Temporal sin aportar documento técnico que acredite la necesidad de prórroga de la Autorización Temporal (Otrosí, acta de suspensión y/o reinicio etc.), sin acreditar que aún no ha explotado el volumen de material autorizado inicialmente.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

La Autorización temporal fue concedida el 06 de abril de 2018 con una duración de 42 meses, es decir, hasta el 05 de febrero de 2022, la solicitud de prórroga no especifica cuanto tiempo adicional es necesario para la prórroga solicitada con radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Ley 685 de 2001 no trae una norma expresa que establezca el plazo de las autorizaciones temporales, se revisó la ley 80 de 1993 en su artículo 40 que establece el contenido del contrato estatal, sobre el cual se fundamenta el otorgamiento de las autorización temporal; y, siendo que el citado artículo no establece de manera expresa una disposición sobre la prórroga, se debe determinar el espacio temporal de dicha solicitud, esto es, antes de su vencimiento inicialmente concedido y teniendo en cuenta que debe aportar documento técnico que acredite la necesidad de prórroga de la Autorización Temporal (Otrosí, acta de suspensión y/o reinicio etc), Debe acreditar que aún no ha explotado el volumen de material autorizado inicialmente, por lo que, en el caso del titular de la autorización temporal No. TB1-08171 que solicitó prorroga el 10 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010341997 y su vencimiento era el 05 de febrero de 2022, siendo dicha solicitud extemporánea.

En consecuencia, la autorización temporal en cuestión ya había llegado a su término pues la misma se otorgó el 6 de abril de 2018, por lo tanto, se recomienda NO CONCEDER la prórroga de la autorización temporal No. TB1-08171

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

La vigencia de la Autorización temporal No. TB1-08171 fue otorgada hasta el 05 de febrero de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. TB1-08171 de la referencia se concluye y recomienda:

*3.2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50432-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*3.3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50476-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*3.4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 4 de mayo del 2022, con número de radicado N°50439-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*3.5. **DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la Aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta inconsistencia en el literal C. Producción y Ventas, lo relacionado con regalías. Adicionalmente, se le recuerda al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo ítem B.6.2; Plano de labores del año reportado, cumpliendo con el decreto 3290 de 18 de noviembre de 200, y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022.*

*3.6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de febrero del 2021, con número de radicado N°20157-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*3.7. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 10 de febrero del 2022, con número de radicado N°42587-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*3.8. **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres I, II y IV del año 2020, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).*

*3.9. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y ajuste para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.*

*3.10. **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres II, III y IV de 2020; I de 2021, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).*

*3.11. **NO CONCEDER** la prórroga de la autorización temporal No. TB1-08171, de acuerdo la justificación relacionada en el numeral 2.9 del presente concepto técnico*

*3.12. Se recomienda al titular minero que dé **CUMPLIMIENTO** al Auto No. 2022080005791 del 25 de marzo de 2022, en presentar la Aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que la finalidad es **DAR POR TERMINADA** la Autorización Temporal No. TB1-08171*

3.13. El Contrato de Concesión No. TB1-08171 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. No. TB1-08171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(….)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(…)

***ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(….)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"(…)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(….)"

Mediante radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022, el titular minero allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

La mencionada prórroga fue evaluada en el **Concepto Técnico de evaluación documental 2023030123563 del 30 de enero del 2023**:

"(…)

3.14. SOLICITUD DE PRORROGA.

Mediante radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022, el titular minero allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal.

De la evaluación del expediente de la Autorización temporal No. TB1-08171, se tiene que a través de oficio radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022, ***SP INGENIEROS S.A.S. NIT: 890.932.424-8,*** *actuando en su condición de titular, solicito prórroga de la Autorización Temporal sin aportar documento técnico que acredite la necesidad de prórroga de la Autorización Temporal (Otrosí, acta de suspensión y/o reinicio etc.), sin acreditar que aún no ha explotado el volumen de material autorizado inicialmente.*

La Autorización temporal fue concedida el 06 de abril de 2018 con una duración de 42 meses, es decir, hasta el 05 de febrero de 2022, la solicitud de prórroga no especifica cuanto tiempo adicional es necesario para la prórroga solicitada con radicado No. 2022010341997 del 10 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Ley 685 de 2001 no trae una norma expresa que establezca el plazo de las autorizaciones temporales, se revisó la ley 80 de 1993 en su artículo 40 que establece el contenido del contrato estatal, sobre el cual se fundamenta el otorgamiento de las autorización temporal; y, siendo que el citado artículo no establece de manera expresa una disposición sobre la prórroga, se debe determinar el espacio temporal de dicha solicitud, esto es, antes de su vencimiento inicialmente concedido y teniendo en cuenta que debe aportar documento técnico que acredite la necesidad de prórroga de la Autorización Temporal (Otrosí, acta de suspensión y/o reinicio etc), Debe acreditar que aún no ha explotado el volumen de material autorizado inicialmente, por lo que, en el caso del titular de la autorización temporal No. TB1-08171 que solicitó prorroga el 10 de agosto de 2022 mediante radicado No. 2022010341997 y su vencimiento era el 05 de febrero de 2022, siendo dicha solicitud extemporánea.

En consecuencia, la autorización temporal en cuestión ya había llegado a su término pues la misma se otorgó el 6 de abril de 2018, por lo tanto, se recomienda NO CONCEDER la prórroga de la autorización temporal No. TB1-08171

(….)"

En atención a lo anterior, esta autoridad minera se permite **NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**, presentada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**., con NIT. **890.932.428-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MÚNERA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165** como

beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TB1-08171** ya que la autorización temporal en cuestión ya había llegado a su término pues la misma se otorgó el 6 de abril de 2018.

Se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, como esas correcciones a Formatos Básicos Mineros, fueron requeridos en el Auto **2022080005791** del 25 de marzo de 2022, el cual será dejado sin efectos, en su artículo primero en esta providencia por cuanto se hace innecesario, ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Tal y como se acreditó en el concepto técnico de visita de fiscalización, **2021030319845** del 27 de julio del 2021, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, esta delegada procederá a **APROBAR,** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TB1-08171**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, del Departamento de Antioquia, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2018, con el código No. **TB1-08171** lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50432-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50476-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 4 de mayo del 2022, con número de radicado N°50439-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de febrero del 2021, con número de radicado N°20157-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 10 de febrero del 2022, con número de radicado N°42587-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres I, II y IV del año 2020, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

- el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y ajuste para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- el formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres II, III y IV de 2020; I de 2021, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TB1-08171**,** cuyo titular es la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**., con NIT. 890.932.428-8, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MÚNERA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.099.165, o por quien haga sus veces, otorgada para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, del Departamento de Antioquia, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2018, con el código No. **TB1-08171** o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No TB1-08171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTICULO SEGUNDO: NO CONCEDER LA PRÓRROGA a La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**., con NIT. **890.932.428-8,** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MÚNERA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. TB1-08171, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**: **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, del Departamento de Antioquia, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2018, con el código No. **TB1-08171**

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del Auto **2022080005791** del 25 de marzo de 2022, por el cual se dio traslado y conocimiento al titular del concepto técnico de evaluación documental con radicado **2022030043906** del 25 de febrero de 2022, el siguiente ítem:

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50432-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

Toda vez que para la Secretaría de Minas la información solicitada en dicho acto administrativo no es determinante según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. TB1-08171, para la extracción de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de MUTATA, del Departamento de Antioquia, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de marzo de 2018, con el código No. TB1-08171 lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50432-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 04 de mayo del 2022, con número de radicado N°50476-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 4 de mayo del 2022, con número de radicado N°50439-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de febrero del 2021, con número de radicado N°20157-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 10 de febrero del 2022, con número de radicado N°42587-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presento el anexo Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- El formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres I, II y IV del año 2020, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y ajuste para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

- El formulario para la declaración de regalías para Gravas y arenas correspondiente de los trimestres II, III y IV de 2020; I de 2021, toda vez que se estos se presentaron en ceros (0).

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060063727*

(02/06/2023)

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. TB1-08171 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 02/06/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	
Proyectó	Carolina Samper Agudelo – Practicante de Excelencia	
Revisó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Medellín, 15/09/2023

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA - SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

C E R T I F I C A Q U E:

La Resolución radicada con el No. 2023060063727 del 2 de junio de 2023, "Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal e intransferible con placa no. TB1-08171", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 28 de junio de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 9 de junio de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(…)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC